

## RESOLUCIONES

### PERIODO DE SESIONES DE ORGANIZACION PARA 1992

#### 1992/1. Establecimiento de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

*El Consejo Económico y Social,*

Tomando nota de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

1. *Aprueba* la declaración de principios y el programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que figuran en el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General;

2. *Decide:*

a) Disolver el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

b) Establecer, en calidad de comisión orgánica del Consejo, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de conformidad con la declaración de principios y el programa de acción, en cuyos párrafos 23 a 26 figura el mandato de la Comisión;

c) Hacer suyos el papel y las funciones de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, de conformidad con la declaración de principios y el programa de acción;

d) Invitar a los miembros actuales del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que participen durante los dos primeros días en los trabajos del período de sesiones inaugural de la Comisión, a expensas de sus respectivos gobiernos, salvo en el caso de los miembros del Comité procedentes de países menos adelantados, a fin de facilitar una transición ordenada.

*2a. sesión plenaria  
6 de febrero de 1992*

#### 1992/2. Enmiendas al reglamento del Consejo Económico y Social

*El Consejo Económico y Social*

*Aprueba* las siguientes enmiendas al reglamento del Consejo:

a) Reemplácese el artículo 1 por el siguiente texto:

“PERÍODOS DE SESIONES SUSTANTIVOS  
Y DE ORGANIZACIÓN

“*Artículo 1*

“El Consejo Económico y Social celebrará normalmente un período de sesiones de organización y un período de sesiones sustantivo cada año.”

b) Reemplácese el artículo 2 por el siguiente texto:

“FECHAS DE INICIACIÓN Y DE SUSPENSIÓN

“*Artículo 2*

“Salvo lo dispuesto en el artículo 3, y luego de una reunión a principios del año con el fin de elegir al Presidente y a la Mesa, el período de sesiones de organización se iniciará el primer martes de febrero y se reanudará a fines de abril. El período de sesiones sustantivo se celebrará entre los meses de mayo y julio y se suspenderá por lo menos seis semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General.”

c) Reemplácese los párrafos 1 y 4 del artículo 9 por el siguiente texto:

“PREPARACIÓN DEL PROGRAMA PROVISIONAL

“*Artículo 9*

“1. El Secretario General preparará el programa provisional de cada período de sesiones del Consejo. El Secretario General presentará al Consejo:

“a) El programa provisional del período de sesiones de organización por lo menos tres semanas antes de la apertura de dicho período de sesiones;

“b) El programa provisional del período de sesiones sustantivo en el período de sesiones de organización.

“4. El examen del programa provisional del período de sesiones sustantivo del Consejo figurará en el programa del período de sesiones de organización.”

*3a. sesión plenaria  
7 de febrero de 1992*

### PERIODO DE SESIONES SUSTANTIVO DE 1992

#### 1992/3. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1991/26, de 31 de mayo de 1991,

*Recordando también* las resoluciones de la Asamblea General 39/15, de 23 de noviembre de 1984, 41/95, de 4 de diciembre de 1986, 43/92, de 8 de diciembre de 1988, y 45/84, de 14 de diciembre de 1990,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Ahmed Khalifa, por su informe actualizado;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los gobiernos y organizaciones que facilitaron información al Relator Especial;

3. *Invita* al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organismos que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actualizado a la Comisión de Derechos Humanos por conducto de la Subcomisión;

b) Use todo el material disponible procedente de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Departamento de Desarrollo Económico y Social y el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría con miras a consolidar la cooperación mutua para la actualización de su informe;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que:

a) Cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den la máxima publicidad posible a su contenido;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que mantengan las sanciones contra el régimen de Sudáfrica hasta el total desmantelamiento del sistema de *apartheid*, de conformidad con la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, aprobada por la Asamblea General en su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en la cual figura como anexo;

6. *Invita* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones a que examinen el informe actualizado;

7. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 45/84 de la Asamblea General, ponga a disposición del Relator Especial dos economistas que le ayuden a elaborar su análisis y documentación sobre casos concretos de especial importancia;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el cumplimiento de su mandato, con miras a intensificar los contactos directos con el Departamento de Desarrollo Económico y Social y el Centro contra el *Apartheid* y a consolidar la cooperación mutua para la actualización de su informe;

9. *Pide además* al Secretario General que señale el informe actualizado del Relator Especial a la atención de los gobiernos cuyas instituciones financieras nacionales sigan manteniendo relaciones con el régimen de Sudáfrica, y los invite a facilitar al Relator Especial toda la información y las observaciones que deseen presentar al respecto;

10. *Pide* al Secretario General que se ponga en contacto con el Gobierno de Sudáfrica con el objeto de que el Relator Especial pueda visitar Sudáfrica en misión especial a los fines de la próxima actualización de su informe;

11. *Invita* al Secretario General a que siga dando el informe actualizado del Relator Especial la máxima difusión y publicidad posibles como publicación de las Naciones Unidas.

32a. sesión plenaria  
20 de julio de 1992

#### 1992/4. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución 1992/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992, en la que la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>1</sup>.

*Consciente* de que las personas pertenecientes a minorías pueden también disfrutar, tanto en virtud del derecho internacional como del derecho interno, de otros derechos que los consignados en el proyecto de declaración,

*Reconociendo* que sigue siendo necesario elaborar unas garantías internacionales al respecto,

*Convencido* de que los principios y derechos consignados en el proyecto de declaración entrañan asuntos de interés común,

*Aprueba* el proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y lo recomienda a la Asamblea General para que lo apruebe y proceda en consecuencia.

32a. sesión plenaria  
20 de julio de 1992

#### 1992/5. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la decisión 1986/106 de la Comisión de Derechos Humanos, de 13 de marzo de 1986, por la que la Comisión invitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que considerase de nuevo la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas de personas<sup>2</sup>;

*Recordando igualmente* su resolución 1991/27, de 31 de mayo de 1991, por la que autorizó a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión a examinar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria preparado por la Subcomisión,

*Expresando su reconocimiento* a la Comisión por haber dado término a la preparación del proyecto de declaración,

1. *Decide* presentar a la Asamblea General para su examen el informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada<sup>3</sup>, con miras a la aprobación por la Asamblea, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, de la declaración que figura como anexo al informe;

2. *Recomienda* que, tras su aprobación por la Asamblea General, el texto íntegro de la declaración sea objeto de la más amplia difusión posible.

32a. sesión plenaria  
20 de julio de 1992